

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). –

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2022-00263                      |
| PROCESO:    | PERMISO PARA SALIR DEL PAIS     |
| DEMANDANTE: | YURY MARCELA PALOMINO RODRIGUEZ |
| DEMANDADO:  | HUGO FERNANDO CUBIDES RAMIREZ   |

La señora YURY MARCELA PALOMINO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, contra de HUGO FERNANDO CUBIDES RAMIREZ, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida por cuanto:

- 1.- En los hechos de la demanda se establece que los padres de la demandante le hicieron una invitación a pasar las vacaciones a España, no obstante, dentro del acápite de pruebas no existe documento alguno que pruebe la residencia o estadía de los abuelos paternos del menor de edad.
- 2.- No se aportó la correspondiente evidencia de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- No se indicó las fechas para las cuales pretende se le otorgue el permiso para salir del país al menor de edad.
- 4.- No se aportó certificado de estudios donde conste las fechas de las vacaciones escolares del niño.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

**2.- CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

**3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.937.632 y T.P. No. 47.450 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5745482c3f1af6ea9e23864c9133d777eaa064a61019fd8253a903da9c9202f2**

Documento generado en 19/07/2022 10:31:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**